

Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; de la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias

Ref.: AL COL 2/2024

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

10 de mayo de 2024

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias, de conformidad con las resoluciones 52/4, 53/4, 50/17 y 50/7 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con el asesinato de la defensora de derechos humanos, la Sra. Ludivia Galíndez.

La Sra. **Ludivia Galíndez** era una defensora de derechos humanos, líder comunitaria y presidenta de la Asociación Municipal de Juntas de Acción Comunal (ASOJUNTAS) de la comunidad del municipio de La Montañita. Trabajó con las comunidades en procesos de orientación del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos, sustituyendo los cultivos de uso ilícito de la coca por cultivos de arroz, yuca y sachá inchi, y promovió el desarrollo de las comunidades de Caquetá y el respeto de los derechos humanos en la región. La Sra. Galíndez fue también parte de la Asociación de Mujeres por la Paz y la Defensa de los Derechos Humanos de la Mujer Colombiana (ASODEMUC) y del Comité Permanente de Derechos Humanos (CPDH).

Según la información recibida

El departamento del Caquetá es un lugar de gran biodiversidad, por lo que se ha convertido en un corredor estratégico para economías ilícitas, como: los cultivos de coca, ganadería extensiva, deforestación de la selva amazónica, minería ilegal, trata de personas, entre otras. Por esos intereses, el departamento tiene presencia de grupos armados organizados residuales (GAOR), que siguen expandiéndose.

En 2016, durante el proceso de firma de los Acuerdos de Paz con las FARC-EP, la sustitución de cultivos de uso ilícito y la reforma rural integral se convirtieron en un punto fundamental para lograr el desarrollo territorial y el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades rurales cultivadoras de coca, amapola y marihuana. El Punto 4 de los acuerdos firmados en La Habana se dedica a la estructuración de una estrategia, permitiendo desmontar el engranaje de las economías ilícitas, sostenido en la coca que cultivan las comunidades afrodescendientes, indígenas y campesinas de las regiones más violentas y marginadas del país. El Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, PNIS, es una iniciativa

crucial para la transformación de las zonas afectadas por el narcotráfico en Colombia.

En el 2018, la Sra. Galíndez y su familia fueron desplazados de su hogar en la vereda Miramar en el municipio de la Montañita debido a las llamadas amenazantes, incluyendo amenazas de muerte, que recibió del Grupo Armado Organizado residual (GAOR) con relación a su denuncia en su contra ante el Comité Permanente de Derechos Humanos (CPDH) en conjunto con violaciones de derechos humanos en la zona. La Sra. Galíndez, su esposo y sus hijos se reubicaron en el municipio de Florencia. Como consecuencia de esta situación de desplazamiento forzado, la Sra. Galíndez fue incluida en el Registro Único de Víctimas (RUV) del Gobierno.

En septiembre de 2023, en respuesta a las constantes amenazas de muerte en contra de la Sra. Galíndez, la Unidad Nacional de Protección (UNP) le otorgó un esquema de protección por un período de 12 meses. En su decisión, la UNP notó que la Sra. Galíndez había reportado previamente las amenazas que había recibido, pero se desconoce si hubo avances en esta investigación por parte de la Fiscalía General. La UNP también señaló en su decisión que, además de las amenazas, la inclusión de la Sra. Galíndez en el RUV motivó la concesión de medidas de protección a su favor. El esquema consistió en un vehículo convencional y dos personas de protección, así como un medio de comunicación y una chaqueta blindada.

En la noche del 23 de febrero de 2024, después de que las personas de protección asignadas por la UNP se hubieran retirado del domicilio de la Sra. Galíndez, personas desconocidas armadas le dispararon desde las rejas de su casa. La Sra. Ludivia Galíndez murió a causa de las heridas producidas por los disparos. Uno de sus hijos resultó herido y recibió atención médica inmediata.

La familia de la Sra. Galíndez solicitó ante la UNP la reasignación de las medidas de protección en su favor, debido a su temor a seguir viviendo en el domicilio donde ocurrió el asesinato y particularmente por el temor de su hijo que resultó herido en el ataque, por su participación como testigo en la investigación sobre el asesinato y el temor a represalias como consecuencia de ello. La UNP no habría concedido la reasignación completa de las medidas de protección a favor de la familia, aprobando solo unos chalecos antibalas y un botón de pánico.

Sin prejuzgar de antemano las alegaciones aquí mencionadas, quisiéramos señalar nuestra preocupación ante el asesinato de la Sra. Ludivia Galíndez en su domicilio por un grupo de personas desconocidas, que parecería relacionado con sus actividades pacíficas y legítimas de defensa de los derechos humanos, específicamente su trabajo con comunidades respecto a los programas de sustitución de los cultivos de uso ilícito. Nos preocupa que a pesar de las medidas de protección asignadas a la Sra. Ludivia Galíndez, personas desconocidas armadas pudieran dispararle desde las rejas de su casa, e incluso más preocupante, justo cuando el personal de protección asignado por la UNP se había ido. Asimismo, nos inquieta que la petición de la familia de la Sra. Ludivia Galíndez para la reasignación de las medidas de protección no haya sido otorgada por la UNP, dejando a la familia, y en particular al hijo que resultó herido en el ataque, en una situación de seguridad

precaria.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar cualquier información sobre el motivo por el cual la UNP no estaba brindando seguridad a la Sra. Ludivia Galíndez, al momento de su asesinato.
3. Sírvase proporcionar cualquier información sobre el estado de la investigación del asesinato de la Sra. Ludivia Galíndez el 23 de febrero 2024.
4. Sírvase informar si la investigación se ajusta a los elementos y principios del Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas y brindar detalles de los procedimientos forenses y médico-legales empleados en la misma.
5. Sírvase proporcionar cualquier información sobre la decisión de la UNP por no conceder la reasignación de las medidas de protección a la familia de la Sra. Ludivia Galíndez, específicamente a su hijo que resultó herido en el ataque.
6. Sírvase proporcionar cualquier información sobre las medidas de protección que está recibiendo actualmente la familia de la Sra. Ludivia Galíndez.
7. Sírvase proporcionar cualquier información sobre los avances en la investigación por la Fiscalía General sobre las amenazas que recibió la Sra. Ludivia Galíndez antes de su asesinato.
8. Sírvase proporcionar cualquier información sobre las medidas adoptadas para garantizar que las personas defensoras de derechos humanos que trabajan con comunidades en las iniciativas de sustitución de cultivos de uso ilícito puedan llevar a cabo su trabajo sin miedo a sufrir actos de intimidación, acoso o represalias de ningún tipo.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la(s) persona(s) mencionada(s) e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Morris Tidball-Binz

Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Gina Romero

Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Reem Alsalem

Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones o implicar de antemano una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales relacionadas con estos casos.

Quisiéramos hacer referencia al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) ratificado por Colombia en 1967, especialmente en relación con los artículos 6 y 9 que garantizan los derechos a la vida y a la libertad y a la seguridad personal. Así como los artículos 19, 21 y 22 que establecen la obligación de garantizar la libertad de opinión y expresión, la libertad de reunión pacífica y la libertad de asociación, respectivamente.

El derecho a la seguridad personal se refiere a la protección contra lesiones físicas o psicológicas, o integridad física y moral, y obliga a los Estados parte a adoptar medidas apropiadas para proteger a las personas de amenazas previsibles contra su vida o su integridad física provenientes de cualquier agente estatal o privado. Como ha subrayado el Comité de Derechos Humanos en su observación general 35, los Estados parte deberán responder de forma adecuada ante cuadros de violencia contra ciertas categorías de víctimas, como intimidación a personas defensoras de los derechos humanos (CCPR/C/GC/35 párrafo 9). Igualmente, en su observación general 36, relativo al derecho a la vida establecido en artículo 6 del PIDCP, el Comité de Derechos Humanos constata que el deber de proteger el derecho a la vida exige que los Estados parte adopten medidas especiales de protección hacia las personas en situación de vulnerabilidad cuya vida se encuentra en una situación de riesgo particular debido a amenazas concretas o a patrones de violencia preexistentes. Esto incluye a las personas defensoras de los derechos humanos (CCPR/G/GC/36, párrafos 23 y 53). La comisión observa asimismo que los estados parte deben intervenir de manera urgente y eficaz para proteger a las personas que se enfrentan a una amenaza concreta, adoptando medidas especiales como la asignación de protección policial permanente ((CCPR/G/GC/36, párrafo 23).

El artículo 22 del PIDCP y el artículo 20 de la DUDH protegen el derecho a asociarse libremente con otras personas, incluyendo el derecho a fundar asociaciones y afiliarse a ellas. En su informe al Consejo de Derechos Humanos, el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y asociación pacífica reafirmó que “[l]os derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación sirven de cauce para el ejercicio de muchos otros derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, y son elementos esenciales de la democracia, pues mediante su ejercicio los hombres y las mujeres pueden ‘expresar sus opiniones políticas, participar en proyectos literarios y artísticos y en otras actividades culturales, económicas y sociales, participar en cultos religiosos o practicar otras creencias, fundar sindicatos y afiliarse a ellos, y elegir dirigentes que representen sus intereses y respondan de sus actos’ (resolución 15/21 del Consejo, preámbulo). Dadas la interdependencia e interrelación existentes con otros derechos, la libertad de reunión pacífica y de asociación constituyen un valioso indicador para determinar en qué medida los Estados respetan el disfrute de muchos otros derechos humanos” (A/HRC/20/27 párrafo 12).

En cuanto a las amenazas de muerte, la jurisprudencia en relación con la implementación del principio de diligencia debida y su aplicación por las fuerzas policiales apunta al examen de los siguientes elementos: a) Si existen amenazas creíbles que sean verificables objetivamente; en otras palabras, si están respaldadas por una diversidad de fuentes de información; b) si los autores tienen la intención de hacer realidad sus amenazas, a saber, si están en condiciones (por ejemplo, en proximidad física) y tienen la capacidad de cumplirlas; c) Si el riesgo es inmediato, es decir, si persiste y es próximo; d) Si la identidad de la víctima la coloca en una situación concreta de vulnerabilidad o de riesgo; e) Si existen patrones de violencia contra grupos de personas en razón de su identidad. La implicación normativa y práctica es que los Estados deben tener especialmente en cuenta la vulnerabilidad de determinadas personas cuyas vidas pueden correr particular peligro debido a las actividades que realizan o a su identidad. Entre esas personas se cuentan los defensores de los derechos humanos (Informe de la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, A/HRC/41/36, para. 38-39).

Además, quisiéramos llamar a la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Asimismo, el artículo 12, párrafos 2 y 3, estipulan que el Estado garantizarla protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos.

Por último, llamamos la atención del Gobierno de su Excelencia respecto a la Resolución del Consejo de Derechos Humanos A/HRC/RES/13/13 de 15 de abril de 2010, la cual reconoce “la necesidad inmediata de poner fin a las amenazas, el acoso, la violencia, incluida la violencia de género, y las agresiones de estados y entidades no estatales contra quienes se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, así como de adoptar medidas concretas para prevenirlos”. En esta Resolución, el Consejo de Derechos Humanos “insta a los Estados a que promuevan un entorno seguro y propicio en el que los defensores de los derechos humanos puedan actuar libres de obstáculos e inseguridad”.